



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº 177 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 04 JUN. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 164-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE del 21 de mayo del 2026, donde se aprueba el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO, SECTOR HUARIPAMPA -, DISTRITO DE HUARIPAMPA - JAUJA - JUNIN"**, CON CUI 2342395; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la entidad y la empresa contratista CONSORCIO JAUJA, suscribieron el CONTRATO N°247-2025/GRJ/ORAF con fecha 25 de septiembre del 2025 para la ejecución de la obra " CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO, SECTOR HUARIPAMPA -, DISTRITO DE HUARIPAMPA - JAUJA - JUNIN", CON CUI 2342395, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un presupuesto contratado de S/.7,744,713.75 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Trece con 75/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante la CARTA N°015-2026-CONSORCO JAUJA-LPF/RC, de fecha 12 de mayo del 2026, adjuntando INFORME N°08-2026-CONSORCIO JAUJA-TYQ/RO, el contratista CONSORCIO JAUJA remite

GRDE	
DOC. Nº	10633634
EXP. Nº	04143838



Informe Técnico - Legal de Necesidad de Adicional de obra y DEDUCTIVO Vinculante N°01, al CONSORCIO SAN MIGUEL;

Que, mediante la; CARTA N°011-2026-GRJ/CSM-JMNT-RC del 15 de mayo del 2026, el consorcio supervisor – CONSORCIO SAN MIGUEL remite el Informe Técnico de ratificación de necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes de Obra N°01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO, SECTOR HUARIPAMPA, DISTRITO DE HUARIPAMPA - JAUJA - JUNIN", CON CUI 2342395;

Que, mediante el INFORME N° 007-2026-CONSORCIO SAN MIGUEL-HCLR/JS del 15 de mayo del 2026, el jefe de supervisión remite el Informe Técnico de ratificación de necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes de Obra N°01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO, SECTOR HUARIPAMPA, DISTRITO DE HUARIPAMPA - JAUJA - JUNIN", CON CUI 2342395;

Que, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 164-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE emitida el 21 de mayo del 2026, suscrita por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, resuelve lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico Del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO, SECTOR HUARIPAMPA -, DISTRITO DE HUARIPAMPA - JAUJA - JUNIN", CON CUI 2342395, precisándose que el presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/.3,114,307.78 y el deductivo vinculante de obra N°01 es de S/.2,694,513.02; obteniendo una diferencia del monto del adicional con deductivo vinculante de S/.419,794.76 y una incidencia del 5.42% respecto al monto contractual, según INFORME N°009-2026-CONSORCIO SAN MIGUEL-HCLR/JS."

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...);"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:





"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:



- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional y/o deductivo de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso si es necesario, y esto es evidentemente por que el resultado es positivo, vale decir que el presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/. 419,794.76;

Que, se advierte que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 164-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE de fecha 21 de mayo del 2026, se aprueba el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO, SECTOR HUARIPAMPA, DISTRITO DE HUARIPAMPA - JAUJA - JUNIN", CON CUI 2342395, ejecutado por la modalidad de administración indirecta, por contrata, según el siguiente detalle:

- ✓ El adicional de obra N° 01 con un presupuesto de S/. 3,114,307.78 y una incidencia de un 40.21%.
- ✓ El deductivo de obra N° 01 con un presupuesto de S/. 2,694,513.02 y una incidencia de un 34.79%.

Que, del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, resulta un total de **S/. 419,794.76** y una incidencia de un **5.42%**, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determina que el presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 tiene una incidencia de un 5.42% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo





estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO, SECTOR HUARIPAMPA, DISTRITO DE HUARIPAMPA - JAUJA - JUNIN", CON CUI 2342395 y estando cumplimiento los requisitos legales establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto referido;



Estando a lo expuesto y basados en los Principios Jurídicos de verdad material, veracidad y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la ejecución de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO, SECTOR HUARIPAMPA, DISTRITO DE HUARIPAMPA - JAUJA - JUNIN", CON CUI 2342395**, precisándose que el presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/.3,114,307.78 y el deductivo vinculante de obra N°01 es de S/.2,694,513.02; obteniendo una diferencia del monto del adicional con deductivo vinculante de S/.419,794.76 de saldo a favor del Consorcio Ejecutor – **CONSORCIO JAUJA**, correspondiéndole a una incidencia de 5.42% respecto al monto contractual; conforme los fundamentos del Informe Técnico N° 007-2026-CONSORCIO SAN MIGUEL-HCLR/JS.

ARTICULO SEGUNDO. – **DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o trasgresiones técnicas en la ejecución del proyecto en mención, la responsabilidad recae los especialistas mencionados; el Ing. Tomas Yaranga Quispe, Residente de



la Obra y el Ing. Henry Christian Lara Rodríguez, Supervisor de la Obra en mención, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución del proyecto.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora CONSORCIO JAUJA, al CONSORCIO SAN MIGUEL y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTICULO CUARTO. - DERIVAR los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 17 JUN 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)